Dr. Julio de Olazabal
FISCAL GENERAL

Provincia de Santa Fe
Ministerio Público de la Acusación

RESOLUCIÓN Nº 0031

SANTA FE, *Cuna de la Constitución Nacional,* 27 DIC 2012

V I S T O:

El Expediente Nº 02001-0017336-7 del Registro del Sistema de Información de Expedientes- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- en virtud del cual se gestiona la regulación del ingreso de personal de servicio al Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que el 7 de marzo de 2012, esta Fiscalía General dictó la resolución Nº 4/12, del siguiente tenor.

Que la ley Nº 13.013 en el párrafo segundo de su artículo 42º establece que *"La asistencia, licencias, y demás cuestiones relacionadas con el régimen de los empleados administrativos, de mantenimiento y producción y servicios generales integrantes del Ministerio Público de la Acusación, se regirán por las mismas normas que regulan la materia con relación a los demás integrantes del Poder Judicial. Las mismas disposiciones regirán la designación, promoción y régimen disciplinario de sus empleados";*

Que la remisión que hace el texto antes transcripto debe entenderse como realizada a normas con fuerza de ley y no a otras de inferior rango, dado que así resulta de lo expresado por la misma ley en su artículo 16º, última parte *"Las atribuciones referidas al nombramiento, remoción, ascenso, carga horaria, traslados, licencias y demás condiciones de trabajo del personal administrativo, de mantenimiento y producción y servicios generales del Ministerio Público de la Acusación, deberán ser ejercidos en el marco de lo regulado por la ley orgánica del Poder Judicial, sus modificatorias y complementarias, y por la ley 11.196, debiendo interpretarse que todas las facultades y atribuciones que las normas le adjudican a la Corte Suprema de Justicia le corresponden al Fiscal General";*

Que tal intelección es la única que se compadece con el necesario respeto a la autonomía funcional del Ministerio Público de la Acusación y el mandato de ejercer sus funciones en coordinación con las demás autoridades de la Provincia pero sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura (art. 2º ley cit.).

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 14 y 91 inciso 5 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe y los artículos 207º, 208º y 217º de la ley Nº 10.160 –Orgánica de Tribunales-, el ingreso de personal de servicio al Poder Judicial de la Provincia se rige por el procedimiento aprobado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de acuerdo al Acta Nº 13, punto 9, del 16 de abril de 2008.

Que ese cuerpo normativo no tiene fuerza de ley, por lo que no es de directa aplicación dentro del Ministerio Público de la Acusación. Pese a ello, sin afectación alguna de la autonomía de que goza el Ministerio, velando por la eficiente e idónea administración de sus recursos (art. 36° ley N° 13.013) y teniendo presente tanto su ubicación institucional dentro del Poder Judicial (artículo 2°, ley cit.) cuanto su deber de ejercer las funciones en coordinación con las demás autoridades de la Provincia, resulta aconsejable aprovechar el régimen citado.

Que en tal sentido se establecerá como propio un régimen similar al utilizado a la fecha por la Corte Suprema de Justicia, aunque precisando que todas las facultades y atribuciones que se adjudican en el mismo a ese Alto Cuerpo le corresponden al Fiscal General y que en las etapas y en la resolución de impugnaciones, intervendrá exclusivamente el Ministerio Público de la Acusación a través de su Secretaría General, su Escuela de Capacitación o autoridad que corresponda o designe el Fiscal General;

Que con posterioridad al dictado de tal Resolución, en Acuerdo del día 10 de septiembre del corriente año (Acta N° 40), la Excma. Corte Suprema de Justicia se pronunció declarando que razones de buena administración, de eficacia y eficiencia para una mejor prestación del servicio de justicia provincial imponían la conveniencia de un sistema único de ingreso, licencias, calificaciones, promoción, subrogancias y procedimiento disciplinario, salvo que las diferencias tuvieran fundamento y respondieran a las necesidades específicas que el pleno ejercicio de la autonomía funcional y del sistema acusatorio demanden. Dispuso en consecuencia remitir al Ministerio Público de la Acusación sus Resoluciones N° 1/12, 2/12, 3/12, 4/12, 5/12 y 6/12, solicitando al señor Fiscal General que materializara las adecuaciones necesarias;

Que como ha reconocido esta Fiscalía General en múltiples oportunidades, su autonomía funcional y autarquía financiera, que no admiten sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura, deben sin embargo ser ejercidas teniendo presente su ubicación institucional dentro del Poder Judicial y coordinando sus funciones con las demás autoridades de la provincia (artículo 2°, ley N° 13.013);

Que lo expuesto aconseja hacer el máximo esfuerzo para lograr la mejor adecuación posible entre los reglamentos de este Ministerio Público de la Acusación y los del Poder Judicial, respetando, como no puede ser de otra manera, la Constitución y la leyes;

Que en cumplimiento de lo señalado se concretaron sucesivas reuniones entre este Ministerio Público de la Acusación y Ministros y funcionarios de la Corte Suprema de Justicia, comparándose los reglamentos de cada institución y buscándose la forma de compatibilizarlos;

Que al cabo se logró un entendimiento prácticamente total, del que da cuenta la presente resolución;

Que claro es que para la aplicación concreta del presente será menester acordar formas administrativas de proceder, mas eso no debe ser aquí materia de tratamiento, sino cuestión a definir, consensuadamente, en futuros protocolos de actuación;

Dr. Julio de Olazabal
FISCAL GENERAL

Provincia de Santa Fe
Ministerio Público de la Acusación

POR ELLO:

E L FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Revócase la Resolución N° 4/12, de fecha 7 de marzo de 2012.

ARTICULO 2°: Dispóngase aplicar dentro de este Ministerio Público de la Acusación el régimen de ingreso de personal de servicios, que como Anexo I integra el presente.

ARTICULO 3°: Regístrese, notifíquese a los señores Fiscales Regionales, a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en su carácter de autoridad de implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, y a las autoridades del Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Santa Fe, en todos los casos con copia de la presente. Publíquese y archívese.-

Dr. Julio de Olazabal
FISCAL GENERAL

Dr. Julio de Olazabal
FISCAL GENERAL

Provincia de Santa Fe
Ministerio Público de la Acusación

0031

Resolución N°.....

ANEXO I

Régimen de ingreso de personal de servicios del Ministerio Público de la Acusación

Artículo 1°. Para cubrir las vacantes en los cargos de Personal de Servicios del Ministerio Público de la Acusación se utilizarán los registros confeccionados por la Corte Suprema de Justicia de conformidad con lo dispuesto por el Acta N° 13, punto 9, del 16 de abril de 2008, dichos registros deberán ser comunicados al Ministerio Público de la Acusación cuando éste así lo requiera.

Artículo 2°. El procedimiento de evaluación descripto en el acta N° 13, punto 9, del 16 de abril de 2008 de la Corte Suprema de Justicia, será llevado a cabo por el Fiscal General, o quien este delegue, quien seleccionará a uno de los inscriptos en el registro antes citado, proponiendo a la Corte Suprema de Justicia la designación del mismo en carácter de subrogante por el período de tres meses para evaluar su desempeño, finalizado el cual, de resultar satisfactoria la evaluación realizada por el Ministerio Público de la Acusación y existir vacante definitiva, se lo confirmará como Personal de Servicios en la categoría Ayudante..

Artículo 3°. En caso necesario, se dejará sin efecto la suplencia y se designará un nuevo subrogante según la preceptiva establecida en los artículos anteriores.